

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde resolver acerca de la solicitud elevada, dirigida a que por parte del Juzgado se disponga la inscripción parcial de la sentencia No. 258 de septiembre 26 de 2019, la cual deberá ser despachada de manera desfavorable, si en cuenta se tiene que es decisión que resulta extraña a la competencia de esta Oficina, pues además de echarse de menos disposición al respecto entre las que regulan trámites de esta estirpe en el CGP, se advierte del artículo 17 de la Ley 1579 de 2012 que *“El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción, procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes.*

Para el registro parcial de las medidas cautelares el Registrador de Instrumentos Públicos procederá de conformidad con lo ordenado por el juez competente.”

Del texto normativo se desprende que la intervención del Juez que ahora se solicita no está prevista, de manera que se procederá conforme lo anunciado al inicio de esta providencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Negar la solicitud de autorización de registro parcial de la sentencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

2016-226
Liquidación Sociedad Conyugal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51336651b349a174eb54f7b67372bcf48519d972ef9e852e6b2b48a5f22e0a3

Documento generado en 08/02/2021 01:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>